



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0562-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.º 4926, de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N.º 669-2024/GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 09 de octubre de 2024 el Oficio n.º 699-2024-GRP-440000-440010-440015, de fecha 10 de octubre de 2024, la Hoja de Registro y Control n.º 5249, de fecha 16 de octubre de 2024, el Informe N.º 714-2024-GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 25 de octubre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de octubre de 2024, el Memorándum de la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios doscientos cincuenta y cuatro (254) y demás actuados en un total de doscientos cincuenta y cinco (255) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N.º 4926 de fecha 26 de setiembre de 2024, la señora Gabriela Suzzette Saucedo Suárez, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL **SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIEMPRE JOVEN EIRL** (en adelante, la administrada), se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "Incremento al Staff médico", proponiendo como nuevos profesionales que se incorporaran conforme a detalles:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PERFIL SNC
ALINA LIZET ZAPATA OLAYA	47372709	14421	LABORATORIO
VÍCTOR FELICIANO TABOADA VILLARREYES	45443447	94330	VISUAL Y AUDITIVA
KATHERINE GIULIANA ALVARADO MOSCOL	44817481	16806	PSICOLOGÍA
SANDRA DE LOS MILAGROS PINTADO AVENDAÑO	71074150	35889	PSICOLOGÍA
MARILI YOVERLI CAMOS CANO	73955805	39500	PSICOLOGÍA

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 325-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 01 de julio de 2024, se resolvió autorizar a la IPRESS SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SIEMPE JOVEN EIRL para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117<sup>2</sup> de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el

<sup>1</sup> Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

<sup>2</sup> Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0562-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2024

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;



Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

**“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.



Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, aunado a lo anterior, es de precisar que se realizaron observaciones a la solicitud presentada a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el procedimiento 65 del TUPA estandarizado, observaciones que fueron notificadas a la administrada mediante el Oficio n.° 699-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 10 de octubre de 2024.

Detalle de las observaciones notificadas:

- Se solicita el “incremento al Staff médico”, pero no se observa el documento por el cual justifique lo solicitado como lo establece el procedimiento número 45 del TUPA de esta Dirección Regional.
- Los profesionales Alina Lizet Zapata Olaya, propuesta para el perfil de evaluaciones de laboratorio, y Víctor Feliciano Taboada Villarreyes propuesto como responsable de las evaluaciones visuales y auditivas, no cumplen con los años de experiencia, según los documentos adjuntos, en virtud a lo establecido en el numeral 5.4.1 del anexo de la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP “Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades



<sup>3</sup> Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0562 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2024

habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir” aprobado por la Resolución Ministerial N.° 718-2017-MINSA.

- El profesional Víctor Feliciano Taboada Villarreyes no se encuentra habilitado a la fecha conforme se desprende de la Constancia de habilidad de fecha 30 de agosto de 2024, (folio 174) puesto que su habilidad tuvo vigencia hasta el día 30 de setiembre de 2024.

Que, notificada las observaciones, sin existir al momento del presente cargo remitido por parte de SERPOST, la administrada con fecha 16 de octubre de 2024 presenta su escrito bajo el asunto “levanto observaciones”, asignado con el registro N.° 5249, en el que adjunta los siguientes documentos:

- Copia del pago por derecho de trámite adjunto a la primera solicitud (folio 5).
- Constancia de Trabajo de fecha 31 de agosto de 2024, emitido por DIVLAB Laboratorio Clínico, a favor de la bióloga Alina Lizet Zapata Olaya (folio 4).
- Certificado de trabajo de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por USN Health and Security SAC, a favor del médico Víctor Feliciano Taboada Villarreyes (folio 3).
- Captura de pantalla de búsqueda de médico profesional en la página web del Colegio Médico del Perú (folio 2).
- Constancia de Habilidad de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el Colegio Médico del Perú a favor del médico Víctor Feliciano Taboada Villarreyes (folio 1).

Que, obtenidos los actuados para la evaluación de lo solicitado por la administrada, se observa que no ha cumplido con presentar el documento justificatorio que acredita el cambio de su staff médico como uno de los requisitos que se establece en el procedimiento 65 del TUPA de la entidad y que le fue notificado a la administrada: “2. Copia simple legible del documento **justificatorio que acredita cambio de términos de la autorización: domicilio, staff médico, etc., según corresponda**” (Énfasis nuestro).

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS(TUPA RECONVERTIDO-2017) - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMI									
N° DE ORD	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION*		CALIFICACION		PLAZA MAX. RESOLUCION (Días hábiles)	IND
		Numero y Denominación	Presupuesto del Utilizador	(en % UIT)	(en S/)	Auto-Habilitado	Evaluación Positiva / Negativa		
65	MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO BASE LEGAL: D S 040-2008-INTC/1811408 ART. 110°	1. Solicitud dirigida al Director Regional dentro de los 30 días hábiles de producida la modificación. 2. Copia simple legible del documento justificatorio que acredita cambio de términos de la autorización: domicilio, staff médico, etc según corresponda. 3. Pago por Derecho de Trámite (Cts. Cto: 831-042414)		1.04%	42.1		X	25 (cinco) Días	1

Que, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 714-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 25 de octubre de 2024, el proveído de la Dirección Transportes Terrestre de fecha 25 de octubre de 2024 y el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra folios doscientos cincuenta y cuatro (254), que opinan declarar improcedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a







GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0562** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 NOV 2024**



Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

